

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029 Fecha: 9 DE AGOSTO DE 2018 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	ADALBERTO MARTINEZ PLATA Y OTROS	MIN DE DEFENSA Y POLICIA NACIONAL	Auto declara impedimento AUTO DECLARA IMPEDIMIENTO Y ORDENA ENVIAR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLELDIUPAR	08/08/2018	
2013 00533				Auto admite demanda AUTO DE OBEDEZ/CASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. AUTO ADMITE DEMANDA	08/08/2018	
20001 33 33 004	Acción de Reparación Directa	DEIVIS ENRIQUE SALGADO GONZALEZ Y OTROS	NACION-MIN DEFENSA-EJERCITO NACIONAL			
2017 00038						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 9 DE AGOSTO DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANA MARIA OCHOA TORRES  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**Acción:** REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:** DEIVIS ENRIQUE SALGADO GONZÁLEZ

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**Radicación:** 20-001-33-31-004-2017-00038-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 13 de junio de 2018<sup>1</sup>, mediante la cual se revocó el auto de fecha 5 de abril de 2017, proferido por este Despacho en el que se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA<sup>2</sup>, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por DEIVIS ENRIQUE SALGADO GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1º. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1º., notifíquese personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de su representante legal o de quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

2º. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3º. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez

---

<sup>1</sup> F29

<sup>2</sup> Artículo 162 CPACA. - Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

(10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Reconózcase personería al Doctor HERIBERTO MANUEL GARCÍA CHARRIS, como apoderado judicial de los actores, en los términos y para los efectos señalados en los poderes visibles a folios 16 al 18 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO**

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**REPUBLICA DE COLOMBIA.**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA.

**Actor:** ADALBERTO MARTINEZ PLATA Y OTROS.

**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00533-00

**ASUNTO**

Encontrándose al Despacho el presente proceso de Reparación Directa, considera esta funcionaria necesario declararse impedida, para conocer este asunto, toda vez que la apoderada de la parte demandada, CLAUDIA PATRICIA BEJARANO MAESTRE, quien en razón de un proceso ejecutivo que se adelantó en este Juzgado, en donde fungía como apoderada de la parte demandada, promovió a través de su poderdante una queja disciplinaria –por demás temeraria- contra esta funcionaria judicial.

De acuerdo a lo anterior, y aun cuando la circunstancia planteada no encuadra perfectamente en ninguna de las causales establecidas como impedimentos en el CPACA y el CGP y en aras del principio de imparcialidad que debe regir las decisiones judiciales, considero que debo ponerla de presente, para evitar que se pueda generar la percepción de falta de parcialidad, debo apartarme del conocimiento del presente proceso, y así evitar cualquier suspicacia en mi actuación.

Así las cosas, se ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos al Juez Quinto Administrativo Oral de ésta ciudad, a quien corresponde en atención al orden numérico de los Juzgados. Trámite éste que deberá hacerse por intermedio de la Oficina Judicial para que realice las anotaciones pertinentes. Por secretaría háganse las constancias de rigor.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARASE impedida para continuar conociendo del presente proceso, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que se hagan las anotaciones de rigor y posteriormente sea enviado al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Valledupar para el trámite correspondiente, conforme al artículo 140 del C.G.P. y con lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase.**



**CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO.**

**Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.**